



I.E.R.
DARÍO GUTIÉRREZ RAVE
Caldas- Antioquia

Res. Apr. 0842 del 7/02/2023 y Res. 49852 del 10/02/2023

NIT: 811.018.401-1 Sedes: Luis Javier García Isaza
DANE: 205129000121 El Sesenta
CÓDIGO ICFES: 143362 Manuel Flórez

CONTRATO DE SUMINISTROS N° C-05-2026

CONTRATANTE:	I.E. RURAL DARÍO GUTIERREZ RAVE
NIT:	811.018.401-1
CONTRATISTA:	SIEMPRE.NET S.A.S.
NIT Ó CC	900934706 -4
OBJETO:	Arrendamiento Licencia de plataforma SINAI estándar (SaaS) matrícula 401-600 estudiantes
VALOR INICIAL:	\$ 1.900.000 Un Millón Novecientos Mil Pesos m/l.
PLAZO INICIAL:	VIGECIA ESCOLAR contados a partir de la suscripción del contrato y sin superar la vigencia fiscal
DISPONIBILIDAD N°	5 con fecha del martes, 30 de junio de 2026
COMPROMISO N°	5 con fecha del viernes, 3 de julio de 2026

Entre los suscritos a saber, Walter Humberto Montoya, mayor de edad e identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 98453506 expedida en el municipio de Tarso (Ant.), actuando como ordenador(a) del gasto de la I.E. RURAL DARÍO GUTIERREZ RAVE del municipio de Caldas (Ant) con el NIT. 811.018.401-1 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Decreto 1075, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: EDUIN MANUAL PEÑATE ROMERO mayor de edad e identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 98600643 expedida en el municipio de SAN PEDRO DE URABA actuando como representante legal de SIEMPRE.NET S.A.S. con el NIT. 900934706 -4 y quién para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: “Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.”

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.



I.E.R.
DARÍO GUTIÉRREZ RAVE
Caldas- Antioquia

Res. Apr. 0842 del 7/02/2023 y Res. 49852 del 10/02/2023

NIT: 811.018.401-1 Sedes: Luis Javier García Isaza
DANE: 205129000121 El Sesenta
CÓDIGO ICFES: 143362 Manuel Flórez

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.”

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone “ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que el establecimiento educativo adelantó la fase de planeación de la contratación, en particular el registro de la necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA), el análisis de conveniencia y oportunidad suscrito en el estudio previo y el estudio de sector y mercado; estos documentos hacen parte del presente contrato.

Que el bien y/o servicio a adquirir tiene respaldo en la planeación institucional, fondos de tesorería, CDP, RCP y PAA.

Que por lo expuesto anteriormente, se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto hemos convenido celebrar el presente contrato de SUMINISTROS el cuál se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA a ejecutar el siguiente objeto del contrato: Arrendamiento Licencia de plataforma SINAI estándar (SaaS) matrícula 401-600 estudiantes .

PARÁGRAFO: La adquisición de estos bienes y/o servicios, de acuerdo al listado de cantidades e ítems según propuesta económica anexa, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en los soportes legales presentados por el contratista, y aceptados por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se discrimina a continuación:

Ítem	Cantidades	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1	1	ARRENDAMIENTO LICENCIA PLATAFORMA SINAI ESTÁNDAR (SaaS) MATRÍCULA ENTRE 401- 600 ESTUDIANTES	\$ 1.900.000	\$ 1.900.000
SUBTOTAL				\$ 1.900.000
IVA				\$ -
TOTAL				\$ 1.900.000



I.E.R.
DARÍO GUTIÉRREZ RAVE
Caldas- Antioquia

Res. Apr. 0842 del 7/02/2023 y Res. 49852 del 10/02/2023

NIT: 811.018.401-1 Sedes: Luis Javier García Isaza
DANE: 205129000121 El Sesenta
CÓDIGO ICFES: 143362 Manuel Flórez

EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En caso de que la Institución Educativa considere no solicitar al contratista la entrega de la totalidad de los bienes o servicios pactados en este contrato, el pago se hará de forma parcial y solamente de los bienes o servicios recibidos, según lo establecido en la cláusula de FORMA DE PAGO de este contrato, por lo anterior el contratista no podrá solicitar el pago de los dineros contratados pero no ejecutados, aclarando en el acta de liquidación el saldo debidamente ejecutado, no ejecutado, pagado y adeudado.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA: 1) El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio del objeto en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro. **DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 1.900.000) los cuales LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato de forma posterior a la entrega del bien y/o servicio, la entrega de la factura o cuenta de cobro con pleno cumplimiento de los requisitos de ley y sus respectivos soportes que podrán ser según la consideración de la Institución; soportes de pago de seguridad social del ultimo mes obligado, remisiones, carta de garantía y registro fotográfico de la entrega del bien o servicio o del antes y después. Tan pronto se cumplan estos requisitos LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA generará recibido a satisfacción del bien o servicio recibido y procederá al pago. Igualmente se podrán realizar pagos parciales en caso de que la entrega del bien o servicio se haga parcializada, pero en todo caso se cumplirán las condiciones y requisitos anteriormente mencionadas. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:

El término de duración del presente contrato será de VIGECIA ESCOLAR calendario contados a partir de la suscripción del contrato y sin superar la vigencia fiscal. No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.



I.E.R.
DARÍO GUTIÉRREZ RAVE
Caldas- Antioquia

Res. Apr. 0842 del 7/02/2023 y Res. 49852 del 10/02/2023

NIT: 811.018.401-1 Sedes: Luis Javier García Isaza
DANE: 205129000121 El Sesenta
CÓDIGO ICFES: 143362 Manuel Flórez

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:

En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:

En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por EL CONTRATISTA o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS

En caso de demora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las su más adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial.

PARAGRAFO: En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:

La supervisión de este contrato será ejercida por el (la) Rector(a) de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, el (la) señor(a) Walter Humberto Montoya quién con su firma da por aceptada ésta función, o por quién haga sus veces, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: a) Perfeccionar y legalizar el contrato una vez suscrito por las partes, b) Elaborar el acta de inicio, c) exigir al contratista el pago de la Seguridad Social Integral de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, para lo cual se entregará copia de este documento para su conocimiento, debiendo certificar el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato."



I.E.R.
DARÍO GUTIÉRREZ RAVE
Caldas- Antioquia

Res. Apr. 0842 del 7/02/2023 y Res. 49852 del 10/02/2023

NIT: 811.018.401-1 Sedes: Luis Javier García Isaza
DANE: 205129000121 El Sesenta
CÓDIGO ICFES: 143362 Manuel Flórez

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL E INDEPENDENCIA LABORAL: :

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA acepta cumplir sus obligaciones autónomamente por cuenta y riesgo propio, en pleno ejercicio de independencia laboral, por lo cuál asume el pago de la seguridad social y parafiscales que corresponda a su condición de empleador o la que aplique a su tipo de organización y actividades económicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE

El presente contrato termina por las siguientes causales: **a)** La ejecución total del objeto del contrato; **b)** El cumplimiento del plazo estipulado; **c)** Por circunstancias de fuerza mayor; **d)** Por caso fortuito; **e)** Por acuerdo mutuo entre las partes, conforme a las causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA:

La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS:

De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigirá al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido en la ley Nro.1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:



I.E.R.
DARÍO GUTIÉRREZ RAVE
Caldas- Antioquia

Res. Apr. 0842 del 7/02/2023 y Res. 49852 del 10/02/2023

NIT: 811.018.401-1
DANE: 205129000121
CÓDIGO ICFES: 143362

Sedes: Luis Javier García Isaza
El Sesenta
Manuel Flórez

ELCONTRATISTA declara que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. IMPUESTOS DEL CONTRATO:

1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de las sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por lo tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2,5% y RETEIVA del 15% en compras
- Para los No responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2,5% y del 3,5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

3) En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 042 de 2020 y demás normativa vigente.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL

Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudios previos. **2)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3)** Invitación pública **4)** Propuesta económica. **5)** Certificado de registro presupuestal y **6)** Los demás documentos relacionados con la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:

El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Caldas (Ant).



I.E.R.
DARÍO GUTIÉRREZ RAVE
Caldas- Antioquia

Res. Apr. 0842 del 7/02/2023 y Res. 49852 del 10/02/2023

NIT: 811.018.401-1 Sedes: Luis Javier García Isaza
DANE: 205129000121 El Sesenta
CÓDIGO ICFES: 143362 Manuel Flórez

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, se suscribe este contrato en el municipio de Caldas (Ant), el día viernes 3 de julio del año 2026.

POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA,

Walter Humberto Montoya
CC. 98.453.506
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

EDUIN MANUAL PENATE ROMERO
CC. 98.600.643
Representante legal
SIEMPRE.NET S.A.S.
NIT 900934706 -4